Nota DNC N° 14474 /2021

Asunción, 05 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385698
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 88-20 Adquisición Urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG (KEYTRUDA) para SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 686/2021 de fecha 28/07/2021 en la cual ofrece respuesta a la observación realizada a través de la Nota DNC N° 6960/2021 de fecha 23/04/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 3 y 5 para el proceso de la referencia.
2. Sobre el Punto N° 2 la convocante respondió: "…*Se adjunta la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto, conforme a lo requerido*…" (sic) al observar el contenido de dicha documentación se lee: "…*Lo solicitado se enmarca dentro de lo prescripto por la Resolución DNCP N° 844/18*…" (sic) se recuerda a la convocante que la citada normativa ha sido abrogada por medio de la Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 11, por consiguiente se reitera la observación: No hemos visualizado junto con las demás documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 ART. 4°.-*
3. Sobre el punto N° 6: la convocante respondió: "…*Se adjunta copia del Dictamen de Precios, conforme a lo requerido*…" (sic) sin embargo lo que se solicitó fueron los antecedentes, por consiguiente se reitera la observación: *"Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS*

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -

4. Sobre el punto N° 7: Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítem N°1: se solicita a la convocante remitir el Cuadro de Precios Adjudicados que permita verificar los datos del bien adjudicado.

Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py